



SUBSIDIOS ZONA FRÍA

INFORME EJECUTIVO

El presente Informe tiene por objeto efectuar un relevamiento integral a fin de verificar los procedimientos y controles implementados por el ENARGAS con relación a su competencia específica sobre el subsidio financiado por el Fondo Fiduciario, creado por el Art. 75 de la Ley N.º 25.565, modificado por las Leyes N.º 25.725 y N.º 27.637, y sobre el Fondo Compensador (FC) creado por el Decreto N.º 786/02.

Para ello, se efectuó un relevamiento de los controles y la metodología de trabajo implementada por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), con relación a las Declaraciones Juradas (DDJJ) mensuales presentadas en el ejercicio 2023 por los beneficiarios del Fideicomiso (Prestadoras) en virtud de la aplicación de las tarifas diferenciales. Se relevaron los procedimientos implementados para asegurar la neutralidad del Recargo abonado a los Agentes de Percepción por las Distribuidoras y Subdistribuidoras (SDB), y trasladado por éstas a los usuarios finales. Asimismo, se verificaron las acciones llevadas a cabo en virtud de la determinación del Balance del Fondo Compensador al 30/Nov/2017, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º 217/18. Asimismo, se realizó el seguimiento de las observaciones surgidas en Informes anteriores, verificando el grado de implementación de las recomendaciones formuladas oportunamente.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

- ✓ *Fondo Compensador - Determinación de la metodología para la remisión de información - Seguimiento de Informe de auditoría anterior (C.1.2)*

Continúa pendiente la determinación de la metodología de remisión de información sobre la percepción del Recargo y su traslado (consumos a partir del 1º/Dic/17). No se halló evidencia del análisis realizado por parte de las Gerencias sobre la determinación del reconocimiento de intereses que surjan del Balance de las DDJJ presentadas, y el procedimiento para atender la situación de los créditos generados por el pago del Recargo correspondiente a usuarios incobrables. Durante el ejercicio 2024 se avanzó en la comunicación con la Secretaría de Energía, tratando la cuestión planteada y se analizaron alternativas



para la atender la situación deficitaria histórica del FC. Se efectuó la revisión respecto de las SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción.

✓ *Procedimientos de Control. Auditorías (C.2.4)*

Durante el período 2023 la GDyE, Coordinación de Control Económico Regulatorio, no practicó auditorías. La Gerencia comunica a GPU y a GCER el estado de situación de las presentaciones de las Prestadoras, detallando las situaciones relativas a la facturación, detectadas durante el reproceso. En los Informes emitidos por GDyE en oportunidad de la solicitud del subsidio, en los casos en que el Sistema de Subsidios arrojó diferencias en los comprobantes individuales superiores al 2%, se difiere su análisis puntual a la oportunidad de la realización de las auditorías. No se halló evidencia de la utilización de esta información para la realización de auditorías, como así tampoco de la selección de muestras específicas relativas al Régimen de Zona Fría. No se halló evidencia de la verificación de la inclusión de los usuarios en el Registro de Beneficiarios Especiales de Zona Fría, a fin de corroborar el porcentaje aplicado de la Tarifa Diferencial. Dicha verificación no es realizada por muestreo ni por controles globales. *Por ello, se recomienda coordinar la participación de las Gerencias involucradas (GDyE, GCER y GPU) en los procesos de control, definiendo el objeto, oportunidad, periodicidad y alcance de los controles a realizar, que permita garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al ENARGAS. La GDyE debería planificar y solicitar a la GCER que realice auditorías para verificar la correcta liquidación del Subsidio, en virtud de los Memorándums que mensualmente le son remitidos comunicando el estado de situación de las presentaciones de las Prestadoras, y detallando las situaciones relativas a la facturación detectadas durante el reproceso. La información remitida por GDyE debería ser utilizada por GPU para la realización de controles y auditorías. En los casos en que el aplicativo de Subsidios arroje diferencias en los comprobantes individuales (no obstante ser razonable el monto total del subsidio solicitado), deben arbitrarse las medidas necesarias para la inclusión de esos casos en las auditorías que se realicen.*

Se concluye que resulta imperioso continuar con las gestiones con la Secretaría de Energía a fin obtener los recursos necesarios para la gestión del Fondo Compensador, con el objeto de mantener el principio de neutralidad del Recargo establecido en la norma. Asimismo, resulta imprescindible elevar una propuesta para la revisión y adecuación de la normativa vigente, a fin de resolver aquellas cuestiones pendientes de definición y que impactan en el déficit histórico del Fondo Compensador (v.gr. deudores incobrables, reconocimiento de intereses). Resulta necesario la coordinación de las unidades organizativas intervinientes, Gerencias de Desempeño y Economía, Control Económico Regulatorio y Protección al Usuario, a fin de realizar el rediseño de los controles y auditorías sobre las Declaraciones Juradas presentadas por los Beneficiarios del Fideicomiso, y sobre la aplicación de las Tarifas Diferenciales a los usuarios incluidos en el Registro de Beneficiarios Especiales del Régimen de Zona Fría.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Efectuar un relevamiento integral a fin de verificar los procedimientos y controles implementados por el ENARGAS con relación a su competencia específica sobre el subsidio financiado por el Fondo Fiduciario, creado por el Art. 75 de la Ley N.º 25.565, modificado por las Leyes N.º 25.725 y N.º 27.637, y sobre el Fondo Compensador (FC) creado por el Decreto N.º 786/02.

B.- ALCANCE

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto se efectuó un relevamiento de los controles y la metodología de trabajo implementada por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), con relación a las Declaraciones Juradas (DDJJ) mensuales presentadas en el ejercicio 2023 por los beneficiarios del Fideicomiso (Prestadoras) en virtud de la aplicación de las tarifas diferenciales.

Se relevaron los procedimientos implementados para asegurar la neutralidad del Recargo abonado a los Agentes de Percepción por las Distribuidoras y Subdistribuidoras, y trasladado por éstas a los usuarios finales. Asimismo, se verificaron las acciones llevadas a cabo en virtud de la determinación del Balance del Fondo Compensador al 30/Nov/2017, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º 217/18.

Se realizó el seguimiento de las observaciones surgidas en Informes anteriores, verificando el grado de implementación de las recomendaciones formuladas oportunamente.

B.1.- Limitación al Alcance

Para el período sujeto a revisión (2023) no fue posible constatar las acciones llevadas por el Organismo para la determinación del monto de las compensaciones, producto de las eventuales diferencias que surgieran entre los montos del Recargo pagado y el trasladado a los usuarios por las Prestadoras. Ello, en virtud de encontrarse pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo modificado y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 01/Dic/2017 (conf. Resolución ENARGAS N.º 217/18).



No habiéndose dictado la norma respectiva, no fue posible verificar el cumplimiento de la información correspondiente a la percepción y traslado del Recargo, como así tampoco los procedimientos aplicados y la documentación de respaldo para la confección del Balance del Fondo Compensador, ni el cumplimiento sobre los depósitos efectuados por los Sujetos y las propuestas de las devoluciones que correspondieren.

B.2.- Marco de Referencia. Normativa Aplicable

B.2.1.- Subsidios de Consumos de Gas

Las Distribuidoras y Subdistribuidoras que prestan servicios en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe (Mendoza) y la región de la Puna, perciben un subsidio con el objeto de compensar la aplicación de Tarifas Diferenciales a los usuarios residenciales y a los del servicio general P de GLP. Dicho subsidio es financiado por el Fondo Fiduciario para Consumos Residenciales de Gas, creado por el Art. 75 de la Ley N.º 25.565, modificado por el Art. 84 de la Ley N.º 25.725.

En su texto original, el referido Fondo se constituyó con un recargo (\$ 0,004) por cada metro cúbico de 9.300 kilocalorías, a aplicarse a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional, cualquiera fuera su uso o utilización final. Con la modificación introducida por el Art. 84 de la Ley N.º 25.725, además de incluir a la región de la Puna, se estableció el Recargo (de hasta el 7,5%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico de 9.300 kcal que se consuman y/o comercialicen. Se dispuso que los Productores actuaran como Agentes de Percepción en las entregas de gas natural a cualquiera de los Sujetos de la Industria, en oportunidad de producirse la emisión de la factura o documento equivalente.

Por el Decreto N.º 786/2002 se reglamentó el Art. 75 de la Ley N.º 25.565.

Por Resolución ENARGAS N.º 2605/02 (hoy derogada), el Organismo estableció los procedimientos de verificación y control a realizar respecto de los montos del subsidio requerido por los Beneficiarios. Ello, con el objeto de informar a la Secretaría de Energía para que instruya, de corresponder, el pertinente pago a las empresas beneficiarias.

Por la Ley N.º 27.637 se prorrogó el plazo de vigencia del Régimen hasta el 31/Dic/2031. Se estableció el 50% de los cuadros tarifarios (CT) plenos para las regiones y departamentos arriba referidos, y se amplió el beneficio a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, Iva, IVb, IVd, V y VI de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS bajo norma IRAM 11603/2012. Para las nuevas regiones se estableció que los cuadros diferenciales para los usuarios residenciales de gas natural y gas propano indiluido



Ente Nacional Regulador del Gas

y los usuarios del SGP, serán del 70% de los cuadros tarifarios plenos (usuarios incluidos de forma automática en virtud de la región). Además, a los usuarios residenciales que satisfagan algunos de los criterios de elegibilidad establecidos en la Ley, se estableció la aplicación de un cuadro tarifario equivalente al 50%.

La Ley N.º 27.637 establece que a las Entidades de Bien Público (EBP) se aplicarán los cuadros tarifarios del 50% respecto de los plenos. Además, establece criterios de elegibilidad respecto de las asociaciones civiles y comedores comunitarios. Al respecto, debe mencionarse que por la Ley N.º 27.218 (BO 23/Dic/15) se había establecido un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público (EBP). Asimismo, la Ley N.º 27.098 (22/Ene/23) estableció que la entidad que se encontrara inscrita en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo, sería beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos, otorgándose un tratamiento equivalente a las EBP.

Con la modificación introducida por la Ley N.º 27.637 se facultó al Poder Ejecutivo a ampliar los territorios, previo dictamen técnico del ENARGAS - punto a) del Art. 75- y la Secretaría de Energía -punto b) del Art. 7 -, considerando los factores climáticos. Asimismo, la autoridad de aplicación puede modificar o exceptuar del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para acceder a un cuadro tarifario equivalente al 50% del cuadro tarifario pleno, cuando la capacidad de pago del usuario resulte sensiblemente afectada por una situación de necesidad o vulnerabilidad social.

Por DCTO-2021-486-AP-PTE se designó a la Secretaría de Energía (SE) como autoridad de aplicación, y se creó el Registro Único de Beneficiarios Especiales del Régimen de Zona Fría. La SE debe determinar de oficio aquellos beneficiarios que satisfagan los criterios de elegibilidad del Art. 4º (usuarios residenciales) y 6º (asociaciones civiles y comedores). Los usuarios no incluidos de oficio, pueden solicitar su incorporación mediante el Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social.

Para la conformación del Padrón de Beneficiarios Especiales de Zona Fría, el ENARGAS debe remitir mensualmente a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), el padrón de usuarios informados por las Prestadoras. ANSES envía mensualmente a la SE el Padrón con la identificación de los beneficiarios comprendidos en el Art. 4º (Inc. 1 a 4, 6 y 10) y ARCA remite el Padrón con la identificación de los beneficiarios comprendidos en los Inc. 5 y 8 del Art. 4º (monotributistas inscritos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere 4 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, y empleados de Casas Particulares). La SE incorpora los beneficiarios al Registro, y envía mensualmente al ENARGAS el padrón de usuarios identificando aquellos a los que se aplicarán los cuadros diferenciales (50%).



Además, conforme al Decreto, la SE debe informar el Registro Único de Beneficiarios incluidos en los supuestos del Art. 6° de la Ley (asociaciones civiles y comedores) al ENARGAS, y éste, a su vez, a las Prestadoras.

En virtud del dictado de la Ley N.º 27.637 y su reglamentación, se dictó la RESOL-2021-274-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (17/Ago/2021) a fin de efectuar modificaciones en el régimen informativo vigente y al procedimiento para el control y aprobación previa de las DDJJ mensuales (deroga la Resolución ENARGAS N.º 2605/02), como así también autorizar a las Prestadoras a incluir en las respectivas facturaciones el monto del recargo. Al momento del dictado de dicha Resolución se encontraba en trámite un proyecto de Protocolo de “Información de Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios” pero, atento al dictado de la Ley que amplía los beneficiarios, fue necesario aprobar previamente el Protocolo “RZF-DS”.

Por la RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (26/May/2022) se aprobó el “Protocolo FCU-DS”, para remisión de información relativa a “Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios”. Dentro del plazo de 6 meses contados desde el dictado de la Resolución, las Prestadoras debían enviar la información ajustándose al Protocolo, y durante los 3 meses posteriores debían remitir en forma simultánea las presentaciones por los distintos regímenes informativos (Protocolo RZF-DS y FCU-DS). Por RESOL-2023-110-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (01/Mar/2023) se prorrogó el plazo de implementación del “Protocolo FCU-DS”, y se instruyó a las Prestadoras a la presentación simultánea de ambos protocolos durante 4 meses adicionales desde el vencimiento del plazo original (debían remitir ambos Protocolos con la información correspondiente a Nov/2022 y meses posteriores hasta el 30/Jun/2023).

Por RESOL-2023-418-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (18/Ago/2023) se aprobó el “Procedimiento Régimen de Zona Fría”, a fin de reemplazar el “Procedimiento RZF” aprobado por RESOL-2021-274- APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Conforme lo expuesto, y según informó GDyE, hasta el mes de Jul/2023 los controles y análisis de las DDJJ se efectuaron conforme la RESOL-2021-274-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y desde el mes de Ago/2023 conforme la RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y la RESOL-2023-418-APN-DIRECTORIO #ENARGAS.

Por último, la citada Ley N.º 27.637 sustituyó el Art. 75 de la Ley N.º 25.565, estableciendo que el Poder Ejecutivo (por sí o a través de la Autoridad de Aplicación) queda facultado para aumentar o disminuir el nivel del Recargo hasta un 50%. En tal sentido, dada la necesidad de fondos para financiar el régimen de compensaciones en virtud de la ampliación del beneficio dispuesto por la Ley N.º 27.637, por RESOL-2021-487-APN-MEC (06/Ago/2021) se estableció que el Recargo fuera equivalente al 5,44% sobre el precio del gas natural en el PIST, por cada metro cúbico (m³) de 9.300 kilocalorías que ingrese al sistema de ductos del Territorio Nacional. Por RESOL-2021-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a



Ente Nacional Regulador del Gas

las Prestadoras a aplicar por cada m³ facturado a los usuarios del servicio completo, un Recargo que debe ser determinado aplicando al precio del gas en el PIST, los porcentajes por subzona determinados en el Anexo de la citada Resolución (aplicable a los consumos de gas que se produzcan a partir del 01/Sep/2021).

B.2.2.- Fondo Compensador

Por Decreto N.º 786/02 se creó el Fondo Compensador, a los efectos de asegurar la neutralidad del Recargo establecido en el Art. 75 de la Ley N.º 25.565, cuando el mismo fuera facturado por compras de gas realizadas por Distribuidoras y Subdistribuidoras para abastecer a sus usuarios finales.

El encargado de reglamentar y administrar el Fondo Compensador es el ENARGAS. Se dictó, en consecuencia, la Resolución ENARGAS N.º 2627/02, en la que se estableció un sistema de información a fin de conocer el balance entre los montos del Recargo abonados por las Prestadoras a los Agentes de Percepción (Productores) y los montos facturados a sus usuarios.

En su oportunidad, el ENARGAS entendió necesario efectuar un Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17. A tal efecto, mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N.º 217/18 se aprobó la metodología para la presentación de la información relativa a las compras y consumos realizados hasta el 30/Nov/17 inclusive, aunque hubieran facturado con posterioridad, como así también la determinación del Balance acumulado a esa fecha. Ello, en virtud de haber sido modificado el porcentaje del Recargo que comenzó a regir desde el 1º/Dic/17 (conf. Resolución MINEM N.º 474-E/2017) y la periodicidad en que debía ser remitida la información (quedando sin efecto, por lo tanto, lo previsto en la Resolución ENARGAS N.º 2627/2002).

B.3.- Trabajo Realizado

Para el desarrollo del presente trabajo se solicitó a GDyE poner a disposición la siguiente información correspondiente al ejercicio 2023:

- ✓ Listado de los expedientes iniciados en virtud de las DDJJ presentadas por los Beneficiarios del Fideicomiso (Subsidio).
- ✓ Listado de expedientes para el seguimiento y control de las presentaciones de las DDJJ de Percepción y Traslado del Recargo (Fondo Compensador).
- ✓ Último Balance cerrado del FC y distribución de saldos.
- ✓ Estado de situación del FC al 31/Dic/2023 y, en su caso, las acciones encaradas sobre la información remitida y/o faltantes de información, con el objeto de proceder a la determinación de los saldos del FC.
- ✓ Acciones para instar las presentaciones de las DDJJ de las Subdistribuidoras (SDB) y los saldos determinados a favor y en contra del Fondo. Medidas adoptadas para instar el pago de saldos acumulados.



Ente Nacional Regulador del Gas

- ✓ Informes elevados a la SE, o en proyecto, sobre el estado de situación del Fondo Compensador, y detalle de las modificaciones propiciadas.
- ✓ Listado de auditorías ejecutadas correspondientes al período 2023.
- ✓ Programas de trabajo para la realización de auditorías vigentes al período 2023 y, en su caso, su actualización a la fecha.

Asimismo, se requirió detallar los controles que se realizan para verificar las DDJJ de Subsidios y de Percepción y Traslado del Recargo, el Protocolo para la remisión de la información por SARI relativa a la temática, los registros y bases de datos utilizadas, y las modificaciones realizadas y/o en proyecto al aplicativo “Subsidios”.

Además, se solicitó a la Gerencia de Control Económico Regulatorio (GCER) que informe los controles realizados relativos a la materia en análisis, y a la Gerencia de Protección del Usuario (GPU) el detalle de las actividades desarrolladas en materia de su incumbencia, la remisión de los procedimientos internos vigentes o en proyecto, la información brindada a las Prestadoras sobre el Padrón de usuarios beneficiarios del Régimen de Zona Fría en el período 2023, el detalle los registros y base de datos utilizados, los controles implementados durante el ejercicio auditado para la verificación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales, y el listado de actuaciones ingresadas durante el ejercicio 2023 respecto de consultas o reclamos sobre la temática objeto de la presente auditoría.

Por otra parte, se solicitó a la Gerencia de Administración (GA) el mayor analítico contable de la Cuenta Bancaria N.º 3454/88 - Fondo Compensador.

Se realizaron entrevistas no estructuradas con personal de las Áreas de Autorizaciones, Régimen de Zona Fría, Balance de Fondo Compensador, Control de Seguros, Impuestos y Activos Esenciales, todas ellas dependientes de GDyE, así como con el Área de Regímenes de Beneficios de GPU y con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC), involucradas en la temática en estudio.

Cabe señalar que por medio de la RESOL-2024-270-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se creó la Gerencia de Control Económico Regulatorio (GCER), a partir del 01/Jun/2024, y se disolvió la “Coordinación de Control Económico Regulatorio” dependiente de la GDyE, vigente durante el ejercicio auditado y con funciones muy similares.

Las tareas de campo fueron realizadas entre noviembre y diciembre de 2024.

A continuación, se exponen los procedimientos de auditoría practicados:

- ✓ ***Subsidios de Consumos de Gas***



Ente Nacional Regulador del Gas

Para la determinación de la muestra se tuvieron en cuenta las Prestadoras ya incluidas en muestras en auditorías anteriores realizadas por esta UAI. Así, del total de 7 Distribuidoras que presentan DDJJ de Subsidios se seleccionaron 3 Licenciatarias (42,86%), y del total de 43 Subdistribuidores se seleccionaron 6 sujetos (13,95%).

Se relevaron los Expedientes Electrónicos (EE) iniciados para tramitar las solicitudes de reintegro del Subsidio correspondientes al período 2023, por cada una de las Prestadoras incluidas en la muestra, y se seleccionaron las DDJJ mensuales correspondientes al período bajo análisis, a saber:

DISTRIBUIDORA / SUBDISTRIBUIDORA
Litoral Gas S.A.
Distribuidora de Gas del Centro S.A.
Naturgy BAN S.A.
Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Cruz Alta Ltda.
Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y Vivienda Carcarañá Ltda.
Cooperativa de Provisión de Obras y Serv. Comunitarios Asistenciales y Vivienda Ltda. de Salliqueló
Cooperativa FEL Ltda.
COOPETEL
Cooperativa Ltda. de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo
PERÍODO AÑO 2023 - Meses: Enero - Julio - Agosto - Septiembre - Diciembre

Se relevaron los procedimientos aplicados para la presentación, control y remisión a la autoridad competente del Informe sobre la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del Subsidio solicitado.

Asimismo, se efectuaron consultas al aplicativo informático denominado “Subsidios”.

Por otra parte, en función de la información proporcionada por GPU, se relevó el procedimiento para el intercambio de información con las autoridades competentes para la posterior comunicación a las Prestadoras del Padrón de beneficiarios especiales del Régimen de Zona Fría. En particular, se consideró la disponibilidad de la información por parte de las Áreas involucradas en los controles que debe realizar el ENARGAS.

Se relevaron los procedimientos aplicados para la verificación de la correcta aplicación de la Tarifa Diferencial, y la comunicación entre las Gerencias involucradas. Para ello, se consideró el Programa de Trabajo utilizado para la realización de Auditorías de Facturación.



Ente Nacional Regulador del Gas

✓ **Fondo Compensador**

Conforme lo ya expuesto (ver punto B.1) se encuentra pendiente la reglamentación del Art. 9° del DNU N.° 786/02, para los períodos posteriores al 30/Nov/2017 (último párrafo de la metodología aprobada por la Resolución ENARGAS N.° 217/18). A su vez, la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1°/Dic/17, se encuentra condicionada a la definición de determinados puntos que hacen a las particularidades del funcionamiento del Fondo Compensador (con déficit histórico).

La GDyE informó que el último Balance cerrado corresponde al Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/2017. Se verificaron las acciones llevadas a cabo sobre la distribución de saldos allí determinados. Se relevó el EX-2022-129300061-APN-GDYE#ENARGAS.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Fondo Compensador

C.1.1.- Déficit

En el Informe UAI N.° 490 (Obs. C.1.1) se observó que se encontraba pendiente de emisión de un nuevo Informe sobre el déficit del Fondo Compensador, y la elevación de una nueva propuesta a la Secretaría de Energía para neutralizar los efectos negativos del Recargo, destinado en su origen a financiar el Fondo Fiduciario.

Seguimiento:

Por NO-2023-146695359-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 09/Dic/2023 enviada a la Secretaría de Energía, se reiteró la necesidad de adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar el principio de neutralidad previsto en la normativa respectiva, en atención a la histórica situación deficitaria del FC.

La GDyE manifestó que se han realizado reuniones con la SE tratando la cuestión planteada, y se analizaron alternativas para atender la situación deficitaria e histórica del FC.

Opinión del Auditor:

Se reiteró a la SE la situación deficitaria del FC. Durante el ejercicio 2024 se comenzó a instar la comunicación con la SE a fin de evaluar las alternativas para atender la situación deficitaria del FC, conforme lo recomendado.



Estado: Regularizada - Subsanción según detalle - Intervención de organismo externo.

C.1.2.- Determinación de la metodología para la remisión de información

En el Informe UAI N.º 490 (Obs. C.1.2) se observó que se encuentra pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1º/Dic/17. La determinación de la metodología de remisión de información se encuentra condicionada a la definición de determinados puntos que hacen a las particularidades del funcionamiento del FC (reconocimiento de intereses, deudores incobrables, efecto del tipo de cambio) y consecuente modificación de normativa por parte de la autoridad competente. Se recomendó implementar las medidas necesarias para definir la información a ser enviada por las Prestadoras. A fin de avanzar en la emisión de dicha norma el ENARGAS debe arbitrar los medios para instar la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del FC, debiendo tomar intervención las Gerencias con competencia específica en la materia a fin de impulsar los cambios normativos necesarios.

Seguimiento:

Continúa pendiente la determinación de la metodología de remisión de la información sobre la percepción del Recargo y su traslado (para consumos a partir del 1º/Dic/17), en reemplazo de lo establecido por la Resolución ENARGAS N.º 2627/02.

Respecto de los puntos que hacen a las particularidades del funcionamiento del FC, para su posterior modificación normativa por parte de la autoridad competente, no se halló evidencia del análisis realizado por parte de las Gerencias sobre la determinación del reconocimiento de intereses que surjan en más o en menos del Balance de las DDJJ presentadas, y el procedimiento para atender la situación de los créditos generados por el pago del Recargo correspondiente a usuarios incobrables. No obstante, como fue detallado en el seguimiento al punto C.1.1 del Informe UAI N.º 490, en el ejercicio 2024 se comenzaron a realizar reuniones con la SE tratando la cuestión planteada y a analizarse alternativas para la atender a la situación deficitaria histórica del FC.

Debe advertirse que se efectuó la revisión respecto de las SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción, dado que compran gas directamente al Productor. Para aquellas SDB que no resultaron alcanzadas por la Resolución ENARGAS N.º 217/2018 (conf. Art. 4º y 9º del Decreto N.º 786/02), la GDyE solicitó a la GA que proceda a dar curso a la devolución de las sumas depositadas por éstos en la cuenta bancaria del FC.

Opinión del Auditor:

Continúa pendiente la determinación de la metodología de remisión de información, así como la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del FC. Ello se encuentra condicionado por las modificaciones normativas



Ente Nacional Regulador del Gas

que debe emitir la Autoridad Competente en la materia. No obstante, durante el ejercicio 2024 se avanzó en la comunicación con la Secretaría de Energía, y se efectuó la revisión respecto de las SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción (que compran gas directamente al Productor).

Estado: Con acción correctiva informada - Intervención de organismo externo.

C.1.3.- Balance

El último Balance del FC realizado corresponde al 30/Nov/17, conforme al Informe IF-2023-54325220-APN-GDYE#ENARGAS - Balance Especial del Fondo Compensador al 30/11/2017. En dicho Informe se concluye que el saldo acumulado deficitario del Fondo Compensador a esa fecha ascendía a \$ 62.293.261,75, y que el saldo en la Cta. Cte. N.º 3454/88 era de \$ 6.660.960,91.

En virtud de ello, se solicitó a GA que efectuara la distribución de reintegro parcial del Saldo de la Cuenta Corriente por la suma de \$6.303.398,05, prorrateada entre las Distribuidoras y Redengas S.A., conforme el detalle expuesto en el ANEXO I adjunto a la NO-2023-146695359-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (09/Dic/2023). Además, se solicitó a GA (ME-2024-82823426-APN-GDYE#ENARGAS) que efectuó la devolución de las sumas correspondientes a los SDB no alcanzados, en virtud de lo establecido en los Art. 4º y 9º del Decreto 786/02, conforme el detalle obrante en la Nota citada.

De las constancias del EX-2022-129300061-APN-GDYE#ENARGAS, no se halló evidencia de la devolución de los montos respectivos a las SDB. No obstante, se consultó a la GA y se obtuvo información del mayor analítico contable de la Cuenta Bancaria N.º 34544/88 - Fondo Compensador.

La GA informó que procedió a la devolución de los montos respectivos, reflejándose en la cuenta contable los pagos efectuados en el mes de Jul/24 a las Distribuidoras y Redengas S.A., por la suma total de \$ 6.303.398,05. Asimismo, en los meses de Ago/24 y Sep/24 se realizaron pagos a las Subdistribuidoras detalladas en el Anexo I del ME-2024-82823426-APN-GDYE#ENARGAS (sujetos alcanzados por la Resolución ENARGAS N.º 217/18). La suma abonada a las SDB al 18/Sep/24 es de \$ 321.788,48, y los comprobantes de los pagos efectuados constan en el EX-2024-72856265-APN-GA#ENARGAS. Resta la devolución de monto total de \$ 35.774,37, dado que se encuentra pendiente la definición del curso a seguir de cuatro SDB respecto de las cuales no fue posible efectuar el reintegro, al no estar autorizados como Subdistribuidores.

C.2.- Subsidios de Consumos de Gas

C.2.1.- Declaraciones Juradas - Tramitación digital

En el Informe UAI N.º 455 (Punto C.2.2.1) se observó que se ha avanzado en la remisión informática de la documentación necesaria para la



aprobación previa del subsidio, pero las Licenciatarias y Subdistribuidores continuaban remitiendo por Nota la DDJJ mensual emitida por el sistema SARI y el Informe del Contador en soporte papel. A fin de continuar implementando acciones tendientes a la tramitación integral en formato electrónico, se recomendó instar las medidas necesarias para requerir la presentación digital e incorporar el trámite en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Seguimiento:

En virtud de la sanción de la Ley N.º 27.637 y su reglamentación, se dictó la RESOL-2021-274-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a fin de efectuar modificaciones en el régimen informativo y el procedimiento para el control y aprobación previa de las DDJJ mensuales (derogándose la Resolución ENARGAS N.º 2605/02). Con posterioridad, se dictó la RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (26/May/2022) aprobándose el “Protocolo FCU-DS” para remisión de información relativa a “Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios”; en consecuencia, se unificó el envío de información.

Asimismo, en la actualidad son remitidos electrónicamente tanto la Nota solicitando la autorización del pago del subsidio como el Informe de Contador Público.

Opinión del auditor:

Se concluyó con la unificación del Protocolo de Facturación y Subsidios. La remisión de la información para el control de los montos solicitados en concepto de Subsidio tramita en formato electrónico.

Estado: Regularizada.

C.2.2.- Declaraciones Juradas - Documentación de Respaldo

Conforme al Procedimiento “Régimen de Zona Fría”, las Prestadoras deben adjuntar un Informe de Aseguramiento Razonable de Contador Público. Dicho Informe debe identificar como objeto de análisis el formulario de la “Declaración Jurada Régimen de Zona Fría”, y fundar su opinión respecto de la integralidad y razonabilidad de la información allí contenida, en base al programa de trabajo cuyos mínimos controles se encuentran detallados en el Procedimiento referido (RESOL-2021-274-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2022-418-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

En dos de los casos muestreados, se adjuntó al Informe la DJ de Subsidio Régimen de Zona Fría sin la firma del Contador. En el caso de “Cooperativa F.E.L. Limitada” esto sucedió en todos los meses muestreados, y en “Cooperativa Ltda. de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo” se verificó en los meses de ene/jul/ago/sep.

Además, de la consulta al aplicativo de Subsidios, se verificó que “Cooperativa Ltda. de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo” el 12/Ene/24 efectuó la presentación de la información vía SARI



relativa al período Dic/2023. La misma fue importada en la base de datos y procesada en los días siguientes, quedando pendiente la presentación de la documentación en el EX-2024-124726144-APN-GDYE#ENARGAS formado para dar trámite al control y análisis de la DJ correspondiente a la solicitud del reintegro del Subsidio mensual. En el mismo sólo consta la carátula del inicio del trámite y el pase de tramitación por parte del funcionario interviniente.

Comentario:

No obstante lo advertido, el Informe del Contador fue presentado con la legalización respectiva por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, y se individualiza el mes de presentación. Además, la GDyE manifestó que se encuentra a la espera de la presentación de la documentación por parte de la SDB referida, a fin de dar curso a la presentación.

C.2.3.- Reportes emitidos por el Sistema de Subsidios

En el Informe UAI N.º 397 (Obs. C.2.6) se observó que en el Sistema de Subsidios no es posible listar en forma desagregada las DDJJ, en los casos que incluyan refacturaciones de períodos anteriores. En estos casos, es necesario el requerimiento de dicha información a la actual Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC). Se recomendó evaluar la posibilidad de la emisión de un reporte por parte del Sistema de Subsidios accesible a la consulta permanente de GDyE.

Seguimiento:

Por RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (26/May/2022) se aprobó el “Protocolo FCU-DS” para remisión de información relativa a “Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios”. Desde el mes de Ago/2023 la información es remitida conforme a dicha norma (con anterioridad convivieron dos regímenes informativos con el objeto de validar la consistencia de los datos con el nuevo Protocolo). En virtud de ello y dada la ampliación de los beneficiarios conforme a la Ley N.º 27.637, se realizaron las modificaciones pertinentes al aplicativo “Subsidios”, previéndose nuevas validaciones y controles de la información.

Entre la información a ser remitida por las Prestadoras (archivo FCU-DS.1 - Facturación, Cobranzas y Usuarios), se debe indicar, en su caso, el comprobante que es anulado (además de individualizarse el nuevo comprobante informado).

Conforme informó GDyE, cuando existen errores de facturación las Prestadoras deben emitir notas de crédito anulando las facturas originales y nuevas facturas para corregir los mismos. El aplicativo individualiza en la Base de Facturación el comprobante original anulado y luego lo reprocesa. En el caso que no encuentre el comprobante original, el aplicativo arroja “error”.

GTIC informó que el aplicativo, para calcular las refacturaciones, obtiene el valor calculado en el documento original y se “netea” con el cálculo de la refacturación, para poder calcular la diferencia del subsidio aprobado en períodos anteriores. Si la refacturación se genera en el mismo período, no se procesa el original y sólo se tiene en cuenta la refacturación para el cálculo del subsidio. Para calcular los



ajustes, el aplicativo obtiene los documentos originales según los números informados en el archivo FCU-DS-Sub (FCU-DS.2).

De la consulta al aplicativo de Subsidios se observó que la DJ correspondiente a May/2023 de COOPETEL se encontraba en estado de “Rechazada”. Conforme informó GDyE, la Prestadora refacturó en el mes de Jun/2023 ambos períodos. De la consulta al EX-2023-80826335-APN-GDYE#ENARGAS se verificó que la Prestadora aclara en su presentación que la DJ no incluye las notas de crédito emitidas en Jun/2023 que anulan las facturas de May/2023, generando una diferencia con el Formulario F1A. De la consulta al aplicativo puede corroborarse, al comparar el Formulario “FCU-DS-FAD (información relativa a la facturación con el detalle de los conceptos facturados correspondientes los comprobantes informados) y el Formulario FCU-DS-SUB (archivo con la información requerida para el control de subsidios) que existe una diferencia.

Opinión del auditor:

Se modificaron los controles internos en virtud de las modificaciones realizadas en el envío de información mediante la aprobación del Protocolo de “Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios” y en el aplicativo de Subsidios, por lo cual se regulariza la observación.

Estado: Regularizada.

C.2.4.- Procedimientos de Control. Auditorías

- ***Envío de información***

El Art. 22 del Decreto N.º 786/02 establece que los beneficiarios deben presentar (en carácter de DDJJ) ante el ENARGAS, dentro de los primeros 5 días de cada mes, el monto total del subsidio que corresponda ser pagado, incluyendo el volumen de consumo del mes inmediato anterior, el importe facturado al usuario por ese volumen, como así también el importe de la compensación correspondiente a ser abonada por el Fondo Fiduciario. El Decreto establece que el ENARGAS debe reglamentar la información que deben presentar las Prestadoras relacionada al control que debe efectuar.

Conforme al Art. 23 del citado Decreto, el ENARGAS controlará los valores indicados en las DDJJ, y en base a dicho análisis elaborará y remitirá (en un plazo máximo de 10 días) un informe dirigido a la SE indicando la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del subsidio. Además, deberá instrumentar regularmente sistemas de control que permitan verificar la veracidad y exactitud de las DDJJ, a través de las auditorías y/o procedimientos que a dichos fines estime pertinentes.

En tal sentido, por Resolución ENARGAS N.º 2605/02 (hoy derogada), se estableció el modelo de DDJJ a presentar por las Prestadoras beneficiarias y el procedimiento de presentación, control y aprobación previa de las DDJJ mensuales. Además de adoptar procedimientos de verificación y control para



Ente Nacional Regulador del Gas

determinar la razonabilidad de los montos declarados en forma previa a la aprobación y liquidación del Subsidio, se previó efectuar controles a posteriori.

Desde el dictado de aquella Resolución, el Organismo adoptó medidas tendientes a la digitalización de la información necesaria para la intervención previa de los montos de los subsidios. Así, los Beneficiarios envían a través de SARI los archivos que sustentan el monto de subsidio solicitado.

En virtud del dictado de la Ley N.º 27.637 y su reglamentación, se derogó la Resolución ENARGAS N.º 2605/02, efectuándose modificaciones al régimen informativo vigente (RESOL-2021-274-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). Además, por RESOL-2023-418-APN-DIRECTORIO #ENARGAS se modificó el procedimiento para la presentación, control y aprobación previa de las DDJJ, y se estableció la realización de auditorías.

Como ya se advirtió, las Prestadoras que requieran el subsidio, además de remitir la información conforme el Protocolo -Formulario de DDJJ - Régimen de Zona Fría - FCU-DS.2” (ex RZF DS.1) y Formulario de DDJJ - FCU.DS.1 - Facturación, cobranzas y usuarios (ex F1A)- deben presentar un Informe de Aseguramiento Razonable de Contador Público que identifique como objeto de análisis el formulario de la “Declaración Jurada Régimen de Zona Fría - FCU-DCU-DS.2.” y funde su opinión respecto de la integralidad y razonabilidad de la información contenida en la DJ en base al programa de trabajo cuyos mínimos controles se encuentran detallados en la normativa citada precedentemente.

Una vez ingresada la información al Organismo, es reprocesada mediante la utilización de un sistema de control automático (aplicativo “Subsidios”). El aplicativo reprocesa el 100% de la facturación presentada para el cálculo del subsidio solicitado. Como resultado de ese reproceso el aplicativo emite un reporte de los desvíos detectados, el que es analizado por la Gerencia de acuerdo a los parámetros establecidos por la actual RESOL-2023-418-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Ahora bien, del procesamiento individual de los comprobantes incluidos en el total del subsidio solicitado, pueden surgir diferencias en los reportes emitidos por el sistema (v.gr. comprobantes individuales procesados con diferencia superior al 10%). Estas diferencias corresponden al procesamiento individual del comprobante, y no son representativas en la suma total del reembolso solicitado por la Prestadora.

En los Informes Técnicos emitidos por GDyE luego del reproceso, y a fin de informar la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del monto del subsidio solicitado, se especifica que se difiere el análisis puntual de los registros con diferencias, a la oportunidad en que se realicen las correspondientes auditorías.

Además, GDyE comunica a GPU y GCER el estado de situación de las presentaciones de las Prestadoras, detallando las aclaraciones realizadas por éstas



sobre la facturación, errores en la facturación o diferencias en la información enviada (FCU-DS.2 y FCU.DS.1).

- **Auditorías período 2023**

La GDyE informó que no practicó auditorías respecto de las DDJJ presentadas del período 2023.

Por su parte, GCER informó que en años anteriores se decidió discontinuar las auditorías realizadas sobre el ex - Subsidio Patagónico (hoy Zona Fría) porque no generaban ningún valor agregado, ya que desde otra Área de GDyE se generaba el reproceso de la facturación y se determinan los montos que posteriormente son liquidados por la SE, y en caso de existir diferencias en el recálculo ellos tendrían que ser derivados a la GPU. Por ello, la ex - Coordinación de Control Económico Regulatorio dependiente de GDyE, no realizó controles por dicho subsidio. Advirtió, además, que la GCER tiene como función el control de facturación sobre los grandes usuarios, y entre otras tareas de su incumbencia tiene que controlar la razonabilidad de los montos determinados por las Prestadoras en concepto de compensaciones y/o descuentos en lo facturado a los usuarios, en el marco de la normativa vigente, a excepción del Subsidio de Zona Fría cuyas tareas son desarrolladas por GDyE.

- **Auditorías de Facturación**

Entre las auditorías desarrolladas por GPU a las Distribuidoras y Subdistribuidores se incluyen las “Auditorías de Gestión de Facturación”.

En el Programa de Trabajo se incluye la verificación de los Cuadros Tarifarios aplicados en la facturación. Entre los controles de auditoría debe verificarse la aplicación de los Cuadros Diferenciales aprobados por el ENARGAS a los usuarios incluidos en la muestra cuyos consumos se den en zonas beneficiarias del Régimen de Zona Fría (evaluación de la facturación del subsidio en los usuarios alcanzados). En las Auditorías de Facturación se verifica el cálculo de los importes facturados según la información obrante en las liquidaciones de servicio público realizadas por las Distribuidoras a los beneficiarios especiales en el Régimen de Zona Fría.

En el Instructivo “Muestra para las Auditorías de Facturación”, confeccionado por GPU, se establecen los lineamientos para obtención de las muestras de auditoría mediante el empleo del aplicativo “Control de Facturación”, disponible en el sistema denominado “Aplicaciones Centralizadas ENARGAS - Aplicenter”. En el caso que no se encuentre operativo el citado sistema, o bien la Prestadora no remita la información vía SARI, se definen las pautas generales para la obtención de la muestra de forma manual.

En las “Auditorías de Gestión de Facturación” y “Auditorías de Aplicación de Cuadros Tarifarios”, se deben seleccionar las muestras generales de



Ente Nacional Regulador del Gas

Usuarios Residenciales, SGP y EBP. No se seleccionan muestras específicas relativas al Régimen de Zona Fría.

- **Registro de Beneficiarios**

Con la sanción de la Ley N.º 27.637 se amplió el beneficio establecido en el Art. 75 de la Ley N.º 25.565 y se establecieron beneficiarios especiales.

En tal sentido, el ENARGAS comunica a las Prestadoras el Padrón de Beneficiarios del Régimen, en función de lo determinado por la SE sobre la inclusión de los beneficiarios especiales.

Del relevamiento realizado no se halló evidencia de controles (globales o por muestreo) sobre la verificación de la correcta facturación del usuario incluido en el Registro de Beneficiarios del Régimen (aplicación del 50% del Cuadro Tarifario Pleno).

Las demás unidades organizativas que desarrollan labores relacionadas con la temática, no tienen acceso al Registro.

GDyE manifestó que no se encuentra en el alcance del trabajo realizado la verificación de la inclusión de los beneficiarios especiales. En los Informes emitidos por GDyE se indica que la validación de los montos de subsidios solicitados que correspondan a usuarios incluidos en el Registro, quedará sujeto a lo que la autoridad de aplicación determine, conforme su competencia.

Observación:

Durante el período 2023 la GDyE, Coordinación de Control Económico Regulatorio, no practicó auditorías. La Gerencia comunica a GPU y a GCER el estado de situación de las presentaciones de las Prestadoras, detallando las situaciones relativas a la facturación, detectadas durante el reproceso. Además, en los Informes emitidos por GDyE en oportunidad de la solicitud del subsidio, en los casos en que el Sistema de Subsidios arrojó diferencias en los comprobantes individuales superiores al 2% se difiere su análisis puntual a la oportunidad de la realización de las auditorías.

En las Auditorías de Facturación se incluye el control sobre la aplicación de la Tarifa Diferencial. No obstante, no se halló evidencia de la utilización de la información sobre las diferencias en los comprobantes individuales arrojados por el aplicativo “Subsidios”, para la selección de las muestras, como así tampoco seleccionan muestras específicas relativas al Régimen de Zona Fría (se seleccionan muestras de usuarios residenciales, SGP y EBP).

No se halló evidencia de la verificación de la inclusión de los usuarios en el Registro de Beneficiarios Especiales de Zona Fría, a fin de corroborar el porcentaje aplicado de la Tarifa Diferencial (50% en el caso de cumplir con los criterios de elegibilidad). Dicha verificación no es realizada por muestreo ni por controles globales.



Ente Nacional Regulador del Gas

Recomendación:

Se recomienda coordinar la participación de las Gerencias involucradas (GDyE, GCER y GPU) en los procesos de control y, en su caso, definir el objeto, oportunidad, periodicidad y alcance de los controles a realizar, analizándose el rediseño del proceso de manera que permita garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al ENARGAS.

La GDyE debería planificar y solicitar a la GCER que, en cumplimiento de su responsabilidad primaria, realice auditorías para verificar la correcta liquidación del Subsidio, en virtud de los Memorándums que mensualmente le son remitidos comunicando el estado de situación de las presentaciones de las Prestadoras, y detallando las situaciones relativas a la facturación detectadas durante el reproceso.

La información remitida por GDyE debería, además, ser utilizada por GPU para la realización de controles y auditorías. En los casos en que el aplicativo de Subsidios arroje diferencias en los comprobantes individuales (no obstante ser razonable el monto total del subsidio solicitado), deben arbitrarse las medidas necesarias para la inclusión de esos casos en las auditorías que se realicen. A tal efecto, para la selección de las muestras en las Auditorías de Facturación de Usuarios Residenciales, SGP y EBP mediante el empleo del aplicativo "Control de Facturación", GPU y GTIC deberían analizar la previa inclusión de los casos con diferencias que arroja el aplicativo de Subsidios, así como la selección de muestras específicas relativas al Régimen de Zona Fría.

Con el dictado de la Ley N.º 27.637 se ampliaron las zonas geográficas y, además, quienes pueden encontrarse incluidos mediante el cumplimiento de requisitos establecidos normativamente. En tal sentido, dentro de los controles a realizarse debería verificarse la inclusión de los usuarios en el Registro de Beneficiarios Especiales, definiéndose la realización de controles previos, concomitantes o posteriores a la aprobación del monto del subsidio, en función de su impacto y significatividad. En su caso, GPU podría realizar por muestreo o por controles globales el cruce del Padrón de Beneficiarios vs la información de la facturación.

C.2.5.- Pago del Subsidio - Corrección

En el Informe UAI N.º 490 (Obs. C.2.5) no se halló evidencia de los controles realizados a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N.º 786/02. No obra constancia en el Ente de la fecha del pago realizado por el Fiduciario a los Beneficiarios del Subsidio, respecto de las autorizaciones previas informadas a la SE. Tampoco se documentaron los análisis realizados respecto del impacto del resultado de las auditorías (v.gr.: corrección del monto del subsidio).

Seguimiento:

Desde el dictado del Decreto N.º 786/02 han variado los requerimientos informativos, como así también las validaciones y procesamientos realizados en función de la información proporcionada por las Prestadoras que solicitan el subsidio. Asimismo, durante el período auditado, no se practicaron auditorías y resta la revisión de los controles/auditorías por parte de las Gerencias



intervinientes en el proceso (ver punto C.2.4). Una vez efectuada dicha revisión, debería analizarse si las auditorías que se practiquen podrían impactar en la corrección de los montos informados a la SE para el otorgamiento del subsidio. GDyE manifestó que no han ocurrido correcciones sobre los montos autorizados, situación que fue verificada en las últimas auditorías practicadas por esta UAI. Además, GDyE informó que remite regularmente el detalle de los EE y Notas, por las que se remite a la SE la procedencia de los montos del subsidio solicitado a, fin de que ésta última realice el control sobre los pagos realizados.

Opinión del auditor:

Se regulariza la observación dado que desde el dictado del Decreto N.º 786/02 han variado los requerimientos informativos, como así también las validaciones y procesamientos realizados en función de la información proporcionada por las Prestadoras. Además, se encuentra pendiente el rediseño de las auditorías y, por lo tanto, su impacto en la modificación del monto del subsidio otorgado. No han surgido correcciones en los montos oportunamente autorizados en años anteriores, y durante el período en análisis no se practicaron auditorías. No obstante, una vez rediseñados los controles y, en su caso evaluada la incidencia que las auditorías podrían producir en el monto previamente determinado, se realizarán las verificaciones respectivas.

Estado: Regularizada.

C.3.- Procedimientos

En el Informe UAI N.º 455 (Obs. C.4) se observó que se encontraba desactualizado el procedimiento formal para la presentación y control de las DDJJ de Subsidios, y no se había confeccionado un procedimiento sobre el Fondo Compensador.

Seguimiento:

Mediante el dictado de la RESOL-2023-418-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 18/Ago/23, se aprobó el “PROCEDIMIENTO RÉGIMEN DE ZONA FRÍA”. En la citada Resolución se describen los puntos sujetos a revisión para el control sobre las DDJJ del subsidio y los parámetros de análisis para evaluar la presentación de las Prestadoras.

Por otra parte, resta la definición de la situación deficitaria del Fondo Compensador y el dictado de la normativa respectiva.

Respecto al proceso de confección del Padrón de Beneficiarios, GPU remitió un documento en el que se describen las tareas sobre el intercambio de información.

Opinión del Auditor:

Se aprobó el procedimiento del Régimen de Zona Fría. No obstante, no ser un acto que la Administración se da a sí misma para su mejor organización y funcionamiento interno, se describen genéricamente los puntos sujetos a revisión para el control sobre las DDJJ del subsidio y los parámetros de análisis para evaluar la presentación de las Prestadoras. La elaboración de un procedimiento



Ente Nacional Regulador del Gas

interno para el seguimiento y control del trámite relativo a las DDJJ de Percepción y Traslado del Recargo, se encuentra supeditada al dictado de la normativa respectiva, previa definición de la situación deficitaria del Fondo Compensador.

Estado: Regularizada.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Desempeño y Economía, Protección del Usuario y Control Económico Regulatorio, mediante ME-2025-09262479-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder.

Atento que a la fecha no se ha recibido respuesta de los auditados se mantienen las observaciones y recomendaciones vertidas en el presente, las que se consideran compartidas.

E.- CONCLUSIÓN

Conforme al trabajo realizado se concluye que resulta imperioso continuar con las gestiones con la Secretaría de Energía a fin obtener los recursos necesarios para la gestión del Fondo Compensador, con el objeto de mantener el principio de neutralidad del Recargo establecido en la norma.

Asimismo, resulta imprescindible elevar una propuesta para la revisión y adecuación de la normativa vigente, a fin de resolver aquellas cuestiones pendientes de definición y que impactan en el déficit histórico del Fondo Compensador (v.gr. deudores incobrables, reconocimiento de intereses).

Resulta necesario la coordinación de las unidades organizativas intervinientes, Gerencias de Desempeño y Economía, Control Económico Regulatorio y Protección al Usuario, a fin de realizar el rediseño de los controles y auditorías sobre las Declaraciones Juradas presentadas por los Beneficiarios del Fideicomiso, y sobre la aplicación de las Tarifas Diferenciales a los usuarios incluidos en el Registro de Beneficiarios Especiales del Régimen de Zona Fría.